



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-010-2022 (PAF-MEN3-O-089-2021) CONTRATO SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y SISCOTEL LTDA., IDENTIFICADA CON NIT. 804.013.234-1.

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuentes de Pagos No. 3-1-68573**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **SISCOTEL LTDA.** con **NIT. 804.013.234-1**, representada legalmente por **MINA RUEDA SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.294.540 expedida en Bucaramanga, entidad que, en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** al **CONTRATO DE OBRA No. 102346-010-2022 (PAF-MEN3-O-089-2021)**, en adelante **EL CONTRATO**, que se regulará por las cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F. – MEN REGRESO A LA PRESENCIALIDAD** y **SISCOTEL LTDA.**, celebraron el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), el **CONTRATO**, cuyo objeto consiste en: **"OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es contratar la "EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE REQUIERAN INTERVENCIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES PARA EL REGRESO A LA PRESENCIALIDAD – GRUPO 6 – BOLÍVAR"**.
- De conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** del **CONTRATO**, el plazo de ejecución de este se pactó en los siguientes términos: **"PLAZO: El plazo global del contrato es de TRES (3) MESES, que se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del respectivo CONTRATO. (...)"**
- De conformidad con la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO**, el valor de este se pactó en los siguientes términos: **"VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente CONTRATO es MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.470.954.270,00) M/CTE., incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del CONTRATO.**

Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó: José Luis Ariza De Lavalle.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-010-2022 (PAF-MEN3-O-089-2021) CONTRATO SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y SISCOTEL LTDA., IDENTIFICADA CON NIT. 804.013.234-1.

1. EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS

El valor de la Ejecución de diagnósticos asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 31.600.000) M/CTE.**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, valor que corresponde a la sumatoria de las sedes a intervenir.

2. EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO

El valor de la Ejecución de Obras de Mejoramiento asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.439.354.270) M/CTE.**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la Utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones del orden nacional o local a que hubiere lugar. (...)"

4. De conformidad con la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN**, el lugar de ejecución se pactó en los siguientes términos: "Las obras por ejecutar para el Grupo 6 - Bolívar se realizará en las sedes descritas en el numeral 2.2. de los presentes Estudios Previos, documento que hace parte integral del presente documento.



(...)

5. El día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), se suscribió el **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación del CONTRATO el día ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022).
6. El día siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022) las partes suscribieron el **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO**, mediante el cual se **MODIFICÓ** el listado de sedes priorizadas para la ejecución de obras de mejoramiento estipuladas en la **CLÁUSULA SEGUNDA –**

Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó: José Luis Ariza De Lavalle.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-010-2022 (PAF-MEN3-O-089-2021) CONTRATO SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y SISCOTEL LTDA., IDENTIFICADA CON NIT. 804.013.234-1.

ALCANCE DEL PROYECTO; se **PRORROGÓ** el plazo de ejecución del **CONTRATO** por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, contados a partir del nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el veintitrés (23) de julio de dos mil veintidós (2022) y se **ADICIONÓ** al valor del **CONTRATO**, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 99.361.961,00) M/CTE.**

7. El día dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), las partes suscribieron **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**, en el sentido de suspender la ejecución del CONTRATO por el término de **SIETE (07) días**, contados a partir del dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), y hasta el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintidós (2022).
8. El veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), las partes suscribieron **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2**, en el sentido de suspender la ejecución del CONTRATO por el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós hasta el siete (07) de agosto de dos mil veintidós (2022).
9. Mediante oficio **C.FT.33-22** de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), el **CONTRATISTA DE OBRA** solicitó la suspensión del **CONTRATO** en los siguientes términos:

"(...) *Respetado Ingeniero Néstor cordial saludo,*

La presente es para informarle que como se ha comentado con anterioridad en la I.E Las Flores, sede los limones municipio de Pinillos no ha bajado el nivel de inundación desde que se inició el proyecto, esto debido a que está rodeada del río Magdalena y de una ciénaga, con las intensas lluvias estas han ocasionado inundaciones y rompimiento de los diques de tal forma que no se ha podido intervenir las obras previstas, es de anotar que el material ya se encuentra en la escuela pero por los niveles de inundación ha sido imposible el inicio de labores.

Todo el material requerido para las intervenciones de la batería sanitaria estaba en la escuela con las esperanzas que en cualquier momento se podrían ejecutar las actividades, pero desafortunadamente esto nunca sucedió, por lo tanto, nos vimos en la obligación de retirar el material y se organizó el retiro del mismo para ubicarlo en una bodega en la cabecera municipal acarreado costos adicionales de transporte, mano de obra y bodegaje, debido a que no se puede mantener en la escuela, primero por la seguridad que se roben los materiales ya que el celador terminó contrato, por otro lado, la humedad que hay inclusive dentro del aula puede afectar los materiales y las pérdidas serían mayores, adicionalmente la cubierta esta que se cae como se puede evidenciar en las fotos.

Es importante que Findeter entienda estas razones, primero por el tiempo del contrato y segundo por los sobre costos que ocasionan estas situaciones, además de las pérdidas de

Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó: José Luis Ariza De Lavalle.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-010-2022 (PAF-MEN3-O-089-2021) CONTRATO SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y SISCOTEL LTDA., IDENTIFICADA CON NIT. 804.013.234-1.

material pétreo que se encuentra totalmente inundado.

Por otro lado, informamos que los enfrentamientos de grupos al margen de la ley se siguen presentado en la zona de Montecristo y el personal no ha podido ejecutar labores como se tenía previsto en el cronograma y en el plan de contingencia, solo es posible reanudar las actividades de obra cuando las personas alzadas en armas lo permiten y la seguridad en la zona es restablecida.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicito una suspensión en el contrato de 20 días. Se adjunto evidencia.



COMUNICADO PUBLICO

El FRENTE LEONIDAS DELAROSA VAZQUEZ y otros de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, Informan:

Una vez más el gobierno nacional, en su soberbia infinita nos obliga a ratificar nuestras banderas de lucha de la liberación de la Madre Patria. por lo anterior se manifiesta a la comunidad:

1. En consecuencia, obligados por el gobierno nacional, decretamos un paro armado en los departamentos de Sucre, Bolívar, Córdoba, choco, Antioquia y el Urabá Antioqueño.
2. Todas las actividades sociales, económicas, educativas y culturales quedan suspendidas entre el 5, 6, y 7 de agosto a las 12 de la noche.
3. Invitamos a toda nuestra base social y la ciudadanía en general a participar en esta legítima protesta.

NO NOS HACEMOS RESPONSABLES DE AQUELLOS QUE NO ACATEN LAS ORDENES QUE SE ESTAN DANDO, QUEDA PROHIBIDO:
ABRIR NEGOCIOS DE NINGUNA INDOLE
MOVILIZARSE EN NINGUN TIPO DE TRANSPORTE

Montañas de Colombia, agosto 4 de 2022

AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-010-2022 (PAF-MEN3-O-089-2021) CONTRATO SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y SISCOTEL LTDA., IDENTIFICADA CON NIT. 804.013.234-1.

Registro fotográfico:



VOTADO ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA

Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó: José Luis Ariza De Lavalle.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-010-2022 (PAF-MEN3-O-089-2021) CONTRATO SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y SISCOTEL LTDA., IDENTIFICADA CON NIT. 804.013.234-1.



(...)” [sic].

- 10.** Mediante oficio **C.OR.FT-032-22** de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), el **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**, avaló la solicitud efectuada por el **CONTRATISTA DE OBRA** en los siguientes términos:

“(…) *Respetado Ingeniero Pazos cordial saludo:*

Hemos recibido del contratista de obra, la comunicación C.FT-33-22 (copia adjunta), mediante la cual, considerando la situación de la sede Los Limones, que no es posible su intervención y la situación de orden público, solicita la suspensión del contrato de obra, por un periodo de 20 días. Por parte de esta interventoría, se revisó y analizó la solicitud del contratista y la consideramos viable, razón por la cual, de manera respetuosa trasladamos a usted la solicitud, para su estudio y análisis. (...)” [sic].

- 11.** Mediante documento denominado **“CONCEPTO SUPERVISIÓN”** de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), la **SUPERVISIÓN** del **CONTRATO** reseñó lo siguiente:

“(…) *Después de analizar las razones expuestas por el contratista de obra SISCOTEL LTDA por medio del oficio No. C.FT.33-22, y el pronunciamiento de la interventoría ORTEGA ROLDAN Y CIA S.A.S. por medio de su oficio No. C.OR.FT-032-22, la supervisión considera pertinente solicitar la SUSPENSIÓN POR VEINTE (20) DÍAS DEL CONTRATO DE OBRA PAF-MEN3-O-089-2021.*

Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó: José Luis Ariza De Lavalle.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-010-2022 (PAF-MEN3-O-089-2021) CONTRATO SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y SISCOTEL LTDA., IDENTIFICADA CON NIT. 804.013.234-1.

Lo anterior resulta procedente toda vez que la suspensión solicitada es necesaria, especialmente debido a los problemas de inundaciones presentadas en la sede Los Limones y los problemas de orden público entre el ejército y los grupos armados en las zonas aledañas de la ejecución de las obras, que aún continúan en los municipios de Achí y Montecristo. A pesar de ello, es importante resaltar que fueron riesgos previstos en la CLAUSULA DECIMA-GESTIÓN DE RIESGOS y en la MATRIZ DE RIEGOS que hace parte integral del contrato de obra.

Durante el tiempo de suspensión del contrato de obra, la supervisión continuará con las gestiones con la Secretaría de Educación para determinar la posibilidad de reemplazar esta sede por otra o buscar una solución a la inconveniente que se está presentando.

El contratista deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda y una vez se subsanen las causas que obligan a suspender los contratos de referencia, el contratista de obra SISCOTEL LTDA deberá presentar una nueva programación de obra, ajustada al alcance y plazo contractual, que será aprobado por la interventoría ORTEGA ROLDAN Y CIA S.A.S, de manera que se logre realizar un seguimiento a las obras de mejoramiento a las sedes del grupo 6 – Bolívar. Se aclara que la presente suspensión procede de conformidad con los términos establecidos en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA del contrato de obra.

En cuanto al contrato de interventoría, no se suspenderá teniendo en cuenta que el plazo de este se saldría del término de ejecución del contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, la solicitud de suspensión de las actividades del contrato de obra no generara gastos de administración adicional por mayor permanencia o lucro cesante a cargo de FINDETER, el Patrimonio autónomo o el Ministerio de educación Nacional, ni futuras reclamaciones por parte del contratista. Una vez culmine el término de la suspensión, se deberá reiniciar el contrato de obra PAF-MEN3-O-089-2021. (...)" [sic].

12. El día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Comité Fiduciario en sesión virtual mediante **Acta No.18**, aprobó e instruyó a la Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, la elaboración de la presente **ACTA**, en el sentido de **SUSPENDER** por el término de veinte (20) días el contrato de obra No. 102346-010-2022 (PAF-MEN3-O-089-2021). Lo anterior con base en el aval de la interventoría y en el concepto del supervisor.
13. Conforme a la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA** referente a la **SUSPENSIÓN** del **CONTRATO**, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes.
14. Conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** al

Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó: José Luis Ariza De Lavalle.





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-010-2022 (PAF-MEN3-O-089-2021) CONTRATO SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y SISCOTEL LTDA., IDENTIFICADA CON NIT. 804.013.234-1.

CONTRATO, la cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – SUSPENDER: la ejecución del **CONTRATO** por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) hasta el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022), y su reinicio automático una vez culminado el plazo. De manera que, la nueva fecha de terminación del **CONTRATO** es el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLÁUSULA SEGUNDA. – GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se obliga a renovar y actualizar por su parte las pólizas ya constituidas de acuerdo con la presente suspensión, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la remisión este por correo electrónico por parte de la fiduciaria. Lo anterior, de acuerdo con los establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** del **CONTRATO** y específicamente en los términos que a continuación se describe:

GARANTÍAS CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del CONTRATO .	Vigente por el plazo de ejecución del proyecto y seis (6) meses más .
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del valor del CONTRATO .	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más .
Calidad del Servicio.	30% del valor del CONTRATO .	Vigente por tres (3) años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.
Estabilidad y calidad de obra.	30% del valor del CONTRATO .	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de del contrato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del CONTRATO .	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó: José Luis Ariza De Lavalle.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 102346-010-2022 (PAF-MEN3-O-089-2021) CONTRATO SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER PAF Y SISCOTEL LTDA., IDENTIFICADA CON NIT. 804.013.234-1.

CLÁUSULA TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3**.

CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
Representante legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora
del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER**
(P.A.F.)



MINA RUEDA SARMIENTO
Representante legal.
SISCOTEL LTDA
NIT. 804.013.234-1.

VALIDADO ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE COLOMBIA

Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó: José Luis Ariza De Lavalles